

I. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS
CONCEJO MUNICIPAL**ACTA No 1105****15.03.2011.**

En Hijuelas, siendo las diecinueve horas del día martes quince de Marzo del año dos mil once, se proceden a reunir para participar en sesión extraordinaria, los srs. Concejales del H. Concejo Municipal, presentes en la Sala de Reuniones de la Municipalidad, según convocatoria efectuada por la unanimidad del Concejo Municipal. Preside la Sra. Verónica Rossat Arriagada, Alcaldesa y Presidenta del Concejo Municipal; actúa como secretario, el Sr. Carlos Campos Vicencio, en su calidad de Secretario Municipal.

ASISTENCIA DE CONCEJALES

Sr. Germán Vicencio Vargas
Sr. Luis Frez Naranjo
Sra. Viviana Hernández Troncoso
Sr. Manuel Arévalo Díaz
Sr. Omar Olivares Seura
Sra. Roxana Saavedra Pimentel

INVITADOS Y FUNCIONARIOS PRESENTES

Sr. Alfredo Silva Villarroel, Abogado
Sr. Claudio Jamet Amaro, Jefe Departamento Administración y Finanzas
Sr. Carlos Zuñiga Zapata, Administrador Municipal
Sr. Jaime Oyanedel Porcell, Director de Control

La Sra. Alcaldesa procede a dar por iniciada la presente sesión, en el nombre de Dios.

1. CAMBIO FECHA CONCEJO ORDINARIO

El Sr. Secretario Municipal procede a notificar verbalmente a la Sra. Alcaldesa y los Srs. Concejales, respecto de la convocatoria a cada uno de ellos, para la presente sesión extraordinaria, verificándose por la unanimidad del Concejo Municipal, el acuerdo para autoconvocarse, por un quórum equivalente a la totalidad de los miembros del Concejo, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 16º, inciso final, del Decreto Municipal No 1425, de fecha 25.05.2010, que fija el texto refundido y sistematizado del Reglamento del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Hijuelas.

Los temas propuestos para la presente sesión, serían el cambio de fecha para el próximo Concejo Ordinario y acuerdo juicio empresa Sone S.A.

Respecto del primero de los temas, se hace presente que la próxima sesión ordinaria estaría fijada en fecha muy próxima al presente concejo extraordinario, además de considerar que para el día jueves 24, se debiera convocar necesariamente a otra sesión extraordinaria, por haber temas que tratar en esa fecha, en razón de lo cual se sugiere trasladar la sesión ordinaria correspondiente al día 17, para el 24 de Marzo, en el mismo horario fijado anteriormente.

Analizado el tema, se somete a consideración y se aprueba el cambio de fecha, por la unanimidad del Concejo Municipal.

2. JUICIO EMPRESA SONE S.A.

Se le cede la palabra al abogado Sr. Silva, quien procede a explicar lo referido a la demanda ejecutiva para recuperar el dinero del municipio, correspondiente a deudas por concepto de patente de sociedades de inversión, de la empresa Sone S.A., señalando que ellos efectuaron una oferta concreta para la cancelación en cuotas de la deuda referida, situación que sería factible de acuerdo al criterio establecido por la Contraloría General de la República, mediante su dictamen No 79.836, de fecha 31.12.2010.

El Sr. Silva procede a dar lectura al borrador del contrato de transacción, copia del cual se registra en Secretaría Municipal para su archivo y que establece lo siguiente:

Borrador Contrato de Transacción, Ilustre Municipalidad de Hijuelas, Sone S.A.

Comparecen: Por una parte la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS, Rut 69.060.500-7, representada por su Alcaldesa doña VERONICA PAZ ROSSAT ARRIAGADA, Abogada, chilena, soltera, cédula de identidad 8.158.052-9, ambos con domicilio en Manuel Rodríguez 1865, Comuna de Hijuelas, en adelante también "la Municipalidad", y por la otra la sociedad anónima cerrada de su giro SONE S.A. , Rut 96.686.860-0, representada legalmente, según se acreditará, por su Gerente General don GONZALO ROBERTO GALDAMES OTTO, chileno, casado, ingeniero mecánico, cédula de identidad 7.508.531-1, ambos con domicilio en Panamericana Norte Kilómetro 107, Comuna de Hijuelas, en adelante también, indistintamente "Sone" o "el deudor" , los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con los documentos anotados y exponen que han convenido en el siguiente contrato de transacción:

PRIMERO: ANTECEDENTES: a) Que la Municipalidad ha interpuesto demanda ejecutiva de cobro en contra de Sone, por la suma de ciento cuarenta y un millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos diecisiete pesos, más intereses, reajustes y costas. La misma se sigue en causa Rol dos mil cuatrocientos veintisiete del año dos mil diez del Juzgado de Letras de La Calera; b) Que Sone, legalmente notificada de la demanda, no opuso excepciones, precluyendo su derecho a impugnar el título; es su deseo realizar el pago, sin poder hacerlo de inmediato y en un solo acto debido a la cuantía; c) Que en la causa de la referencia se encuentra certificado que la ejecutada no opuso excepciones, de forma tal que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código de Procedimiento Civil se ha omitido la sentencia bastando el mandamiento de ejecución librado en dicho juicio para que el Municipio pueda perseguir la realización de los bienes embargados y el pago; d) Que en el procedimiento de apremio han sido realizadas un conjunto de actuaciones tendientes primero a determinar bienes del deudor y luego a embargarlos, para los fines de proceder a su realización y pago. Sin embargo, como consta de la certificación del Receptor Judicial a quien se han encomendado dichas diligencias, todas las gestiones de embargo han resultado frustradas; e) que la cuantía de lo demandado hace necesario que el embargo se practique sobre bienes que den suficiente respaldo a lo debido, lo que dificulta ostensiblemente la práctica de la diligencia en cuestión; f) que en el período intermedio, Sone efectuó reiteradamente ofrecimientos a la Municipalidad para proceder al pago de lo adeudado, solicitando para ello, atendido a la cuantía, un plazo para su pago total; g) que para la Municipalidad ha resultado objetivo que a la fecha de suscripción de este instrumento, y pese a los esfuerzos desarrollados en el juicio ya individualizado, no ha sido posible embargar, ni siquiera detectar, bienes relevantes del deudor para hacer pago inmediato y de una sola vez de la deuda, lo que motiva a aceptar el ofrecimiento de pago total en cuotas del deudor, siempre y cuando con ello no exista merma en el monto a que tiene derecho ni empeoramiento de la posición procesal actual, situaciones ambas que se cautelan satisfactoriamente en las cláusulas siguientes, según se detallará. Lo anterior se ha realizado siguiendo el criterio expresado por la Contraloría General de la República en su Dictámen 79.836 de 31 de diciembre de 2010, es decir tomando en cuenta la situación jurídica existente antes de la suscripción de este contrato y de acuerdo con la fundada apreciación de esta Municipalidad en orden a las actuales dificultades para determinar el patrimonio rápidamente realizable en relación con el monto adeudado, además de establecer una actualización y el cálculo de intereses de la deuda, más el pago de costas, cláusula de aceleración de la deuda y multas por el incumplimiento, además de la mantención del proceso judicial, con lo que se amparan suficientemente los intereses del servicio, en relación con las otras alternativas posibles para solucionar sus controversias; h) cabe además tener en cuenta que el presente contrato se suscribe por autorizarlo así el artículo 65 letra h de la Ley 18.695 en relación con el artículo 2446 del Código Civil.

SEGUNDO: El presente contrato de transacción tiene por objeto regular y facilitar el pago de la deuda que Sone mantiene respecto a la Municipalidad y de cuyo pago se encuentra requerida judicialmente. Al efecto el deudor ofrece pagar la deuda en treinta y seis cuotas iguales, mensuales y sucesivas, pagadera la primera de ellas a la firma del presente instrumento. La Municipalidad acepta el ofrecimiento, sujeto a la condición de que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en este instrumento.

TERCERO: El monto adeudado por Sone a la Municipalidad, para los efectos de este contrato asciende a la suma de \$217.098.000.- (doscientos diecisiete millones noventa y ocho mil pesos), la que considera cálculo de intereses y actualización hasta la fecha propuesta para la última cuota de pago, más la suma de \$21.709.800.- (veintiún millones setecientos nueve mil ochocientos pesos) por concepto de costas personales a que tiene derecho el Municipio, totalizando una deuda de \$238.807.800 (doscientos treinta y ocho millones ochocientos siete mil ochocientos pesos). Conforme a lo anterior, el deudor deberá pagar al Municipio treinta y seis cuotas iguales, mensuales y sucesivas, a contar de la fecha de firma de este instrumento, de \$6.030.500.- (seis millones treinta mil quinientos pesos). El pago deberá hacerse mediante depósito en la cuenta corriente del Juzgado de Letras de La Calera en que sigue la causa, para ser luego puesto a disposición de la Municipalidad, a más tardar el día 15 de cada mes. Tratándose de pago efectuado con cheque, el pago se entenderá realizado en el momento en que se liberen los fondos.

CUARTO: Lo pactado en este contrato no importa, en modo alguno, novación de la deuda reclamada en el juicio individualizado en la cláusula de la referencia. En este mismo sentido, la Municipalidad se obliga a suspender las acciones tendientes al embargo y realización de bienes en dicho juicio en tanto se cumplan por el deudor, en forma íntegra, oportuna y a satisfacción de la Municipalidad, todas las obligaciones que contrae por este instrumento.

QUINTO: Sone reitera y declara expresamente que lo que se cobra en el juicio señalado en la cláusula primera corresponde a lo que ha quedado adeudando a la Municipalidad en razón de que precluyó su derecho a discutir el título en el juicio ya señalado, y que por tanto el monto pactado pagar en este instrumento, con sus actualizaciones, intereses y costas, da fiel y exacta cuenta de lo que debe y le corresponde pagar, renunciando de manera expresa a cuestionar o reclamar en el futuro el monto demandado o pactado, sus reajustes, intereses y costas, la forma o base de cálculo, la oportunidad, forma o contenido del cobro y a mayor abundamiento renuncia expresamente a ejercer cualquier acción o excepción tendiente a impedir, enervar, corregir, revisar o requerir devolución de todo o parte de los montos a cuyo pago se encuentra obligado respecto de la Municipalidad y que han motivado el juicio ya citado y/o el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación coloca ipso facto a Sone en la hipótesis de mala fe para los efectos pactados en la cláusula octava.

SEXTO: Sone se obliga a presentar en cada aniversario del presente contrato una declaración jurada de los bienes relevantes con que pudiera garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo se obliga a informar previamente cualquier propuesta de disminución del capital social o de transformación del estatuto jurídico de la sociedad, o la notificación de cualquier demanda ejecutiva o laboral que le afecte.

SEPTIMO: Si el deudor SONE incumple la obligación de pagar íntegra y oportunamente una cualquiera de las cuotas indicadas en la cláusula tercera en la forma señalada en aquella, el total de las cuotas se entenderá, ipso facto, de plazo vencido. Conforme a lo anterior, la deuda se considerará exigible y de plazo vencido en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas o mediante simple retardo en el pago de la última cuota pactada, pudiendo la Municipalidad exigir el pago inmediato del total de la suma adeudada o del saldo al que esta se encuentre reducida, sin perjuicio de los demás derechos que le concede la ley. Las obligaciones que contrae el deudor se considerarán indivisibles. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, además de lo ya pactado, se devengará un interés penal igual al máximo convencional permitido por la ley a la fecha del pago efectivo de la suma adeudada para operaciones de crédito de dinero no reajutable en moneda nacional. El interés penal aplicable se calculará, según fuere el caso, sobre la única cuota atrasada, o bien, si se llegara a hacer exigible toda la obligación, sobre la totalidad de la obligación o sobre el monto a que esta se encontrare reducida, interés penal que correrá desde la fecha de la mora o simple retardo de la primera cuota atrasada hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Se deja establecido que corresponderá al deudor acreditar el pago de las cuotas en que se divide la obligación, en caso de cobro judicial. Para el evento del incumplimiento ya descrito, la Municipalidad tendrá derecho de exigir el cumplimiento de lo pactado en este contrato o bien podrá optar por continuar con la tramitación del juicio individualizado en la cláusula primera , incluyendo el ejercicio de las acciones tendientes al embargo y realización de bienes, renunciando expresamente el deudor a oponer este contrato para acreditar pago parcial, concesión de esperas o cualquier otra excepción o incidencia, pactando las partes que si lo hace se encuentra en la hipótesis de mala fe a que se hará referencia en la cláusula octava.

OCTAVO: Si el deudor Sone incumple su obligación de pago íntegro y oportuno de una o más cuotas o realiza algunas de las acciones que según este contrato le están prohibidas o no realiza alguna de las acciones que según este contrato debe realizar, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de exigirle el cumplimiento, incluso con indemnización de perjuicios, u optar por proseguir con las acciones judiciales descritas en la cláusula primera deberá pagar una multa equivalente a quinientas unidades de fomento. Si Sone incurre en los actos que las partes han definidos como propios de un accionar de mala fe en la parte final de las cláusulas quinta y octava, deberá pagar a la Municipalidad una multa equivalente a mil unidades de fomento.

NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Hijuelas y prorrogan expresamente competencia para sus Tribunales de Justicia. Asimismo, sin perjuicio de la notificación que válidamente pueda efectuarse a su o sus representantes, el deudor Sone otorga mandato especial e irrevocable al Abogado don Gonzalo Vergara Quezada, domiciliado en av. El Bosque Norte N° 0125, comuna de Las Condes para que en su nombre y representación pueda ser válidamente notificado de cualquier acción judicial relacionada con el cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en este contrato.

DECIMO: Se faculta al Abogado don Alfredo Silva Villarroel para presentar una copia autorizada de la presente transacción ante el Juzgado de Letras de La Calera sometiéndola a la consideración del Juez y solicitando su aprobación en lo que en derecho fuere pertinente.

PERSONERIAS: La personería de doña Verónica Paz Rossat Arriagada para representar a la Ilustre Municipalidad de Hijuelas consta de Sentencia de proclamación de alcaldes de fecha 24 de noviembre de 2008 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don Gonzalo Roberto Galdames Otto para representar a Sone S.A., así como sus facultades, consta de acta de sesión extraordinaria de Directorio de dicha sociedad celebrada con fecha 22 de abril de 2010 y reducida a escritura pública ante el Notario Público de Quillota don Julio Abuyeres Jadue con fecha 27 de mayo del año 2010 y anotada en su repertorio bajo el número 847 del año 2010, la que no se inserta a petición de las partes.

ACUERDO DEL CONCEJO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 65 letra h de la Ley 18.695, en sesión de Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Hijuelas celebrado con fecha quince de marzo de dos mil once, dicho Concejo aprobó la celebración del contrato que antecede, de lo cual da cuenta el Certificado del señor Secretario Municipal que se inserta a continuación:

Los srs. Concejales efectúan diversas consultas, las que son resueltas por el Sr. Silva, junto con entregar sus respectivas opiniones.

Sometida a consideración la autorización para adoptar acuerdo en los términos y condiciones que plantea el documento, la unanimidad del Concejo Municipal otorga su aprobación, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 65°, letra h), de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sobre requerimiento del Alcalde, de contar con acuerdo del Concejo Municipal, para transigir judicial y extrajudicialmente.

Habiéndose agotado los temas planteados para la presente convocatoria, se cierra la sesión siendo las diecinueve horas treinta y cinco minutos.

CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DEL CONCEJO



VERONICA ROSSAT ARRIAGADA
ALCALDESA

GERMAN VICENCIO VARGAS
CONCEJAL

LUIS FREZ NARANJO
CONCEJAL

VIVIANA HERNANDEZ TRONCOSO
CONCEJAL

MANUEL AREVALO DIAZ
CONCEJAL

OMAR OLIVARES SEURA
CONCEJAL

ROXANA SAAVEDRA PIMENTEL
CONCEJAL